

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango, suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Durango y el R. Ayuntamiento de dicho Municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA" SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO, LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO; LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROMAN GALAN TREVIÑO, SUBDELEGADO DE PLANEACION Y FOMENTO SECTORIAL EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DELEGADO FEDERAL EN DURANGO; POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE OLIVERIO REZA CUELLAR, Y EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME; Y POR LA OTRA PARTE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL L.R.I. MARIO ALBERTO CALDERON CIGARROA, ASISTIDO POR EL C. LIC. JORGE TORRES BERNAL, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, garantiza que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo, en el artículo 115 establece que los Estados, adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.
- III. La Ley de Planeación en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir programas de ordenamiento ecológico locales y en su artículo 20 Bis 5, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, según corresponda.
- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. La Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 7 fracciones VIII, X, XII y XIII faculta a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a coordinarse con las entidades federativas y los municipios, con la participación de los sectores social y privado, para realizar acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, mediante la celebración de convenios y acuerdos, así mismo establece la facultad de vigilar las acciones y obras relacionadas con el desarrollo regional y urbano que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejecuten directamente o en coordinación o concertación con las entidades federativas y los municipios, así como con los sectores social y privado; además de formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los convenios y acuerdos que suscriba el Ejecutivo Federal con los sectores públicos, social y privado en materia de desarrollo regional y urbano, y determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes.
- VIII. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 6 señala que corresponde al Municipio, con la participación del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, entre otros:
- I. Preservar, prevenir, conservar y restaurar el ambiente en áreas o zonas de jurisdicción municipal;
 - II. Formular la política ecológica municipal que guarde congruencia con la estatal y la federal;
 - III. El ordenamiento ecológico de su territorio.
- IX. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad ambiental establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas. En el Objetivo 3 del Eje Rector 3, establece que para contribuir a la igualdad de oportunidades, superar la pobreza y lograr un patrón nacional territorial que tienen la expansión desordenada de las ciudades, se requiere proveer de suelo apto para el desarrollo urbano y se faciliten los servicios y el equipamiento en comunidades tanto urbanas como rurales; asimismo, se establece que es necesario promover el ordenamiento territorial, la certeza jurídica en la tenencia de la tierra y la seguridad pública en zonas marginadas de las ciudades, así como impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional a través de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.
- X. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012 menciona que el ordenamiento ecológico del territorio representa uno de los retos fundamentales en materia de desarrollo sustentable, promueve la maximización del consenso social y la minimización de los conflictos ambientales. Para lograr la sustentabilidad ambiental es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, de modo que se identifique la vocación y el potencial productivo de las distintas regiones que componen el territorio nacional. De esta manera, se orientarán las

actividades productivas hacia la sustentabilidad ambiental. La prioridad se centrará en formular, expedir, ejecutar, evaluar y modificar, desarrollar y publicar los ordenamientos ecológicos del territorio, incluyendo zonas costeras y marinas. Se pretende formular políticas para el manejo integral de los recursos naturales que permitan una estrecha coordinación entre Estados y Municipios, para concluir los ordenamientos ecológicos locales en las zonas con alto potencial de desarrollo turístico, industrial, agropecuario, acuícola y pesquero.

- XI.** El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, señala como uno de los principales propósitos el de disminuir la pobreza y a través del ordenamiento territorial, permitir la integración de las regiones marginadas al proceso de desarrollo. Como condiciones importantes para cumplir con estos propósitos se plantea el impulso al desarrollo económico local y el mejoramiento del espacio en el que viven las personas con mayores desventajas a través de la ampliación de acceso a la infraestructura, los servicios y la vivienda.
- XII.** El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango 2005-2010 establece como uno de sus ejes rectores el Desarrollo Ordenado y Sustentable, el cual señala entre sus objetivos "El conservar la biodiversidad del Estado y contribuir a la disminución del impacto ambiental por las actividades del desarrollo". Esto, entre otras acciones, a través de la formulación del Ordenamiento Ecológico del territorio Estatal. Además de la incorporación gradual de todos los Municipios al esquema del ordenamiento ecológico de los ecosistemas presentes en el Estado.
- XIII.** El Municipio de Gómez Palacio, posee un territorio con una superficie de 990.20 kilómetros cuadrados. Limita al norte con los Municipios de Tlahualilo y Mapimí del Estado de Durango y el Municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila de Zaragoza; al sur con el Municipio de Lerdo del Estado de Durango y el de Torreón, del Estado de Coahuila de Zaragoza; al este con los Municipios de Torreón y Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila de Zaragoza; y al oeste, con los Municipios de Lerdo y Mapimí, del Estado de Durango.

Integra el Municipio de Gómez Palacio, Durango, su cabecera municipal, denominada con este mismo nombre, constituida por 76 colonias, 96 fraccionamientos, 13 ampliaciones, 94 Ejidos, 78 poblados y 6 colonias agrícolas.

El Municipio de Gómez Palacio, Durango, se caracteriza en los aspectos natural, social y productivo de la siguiente manera:

Las especies de fauna con categoría de riesgo en la NOM 059-SEMARNAT-2001 registradas en el Municipio de Gómez Palacio, Durango son:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ESTATUS
Halcón Peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	Protegido
Tejón	<i>Taxidea taxus</i>	Amenazada
Serpiente de Cascabel	<i>Crotalus molossus</i>	Protegida
Camaleón Cornudo	<i>Phrynosoma cornutum</i>	Amenazada
Lechuza Llanera	<i>Atiende cunicularia</i>	Amenazada
Murciélago Lenguilargo	<i>Choeronycteris mexicana</i>	Amenazada

Población: 304,000 habitantes.

Economía: Actualmente se encuentran varios parques industriales siendo los de mayor actividad en la región: Parque las Américas Gómez Palacio que cuenta con sólo una empresa instalada, el Parque Industrial Lagunero con 588 empresas instaladas, y la Zona de Conectividad Internacional de La Laguna donde se está instalando una Aduana Interior, Recinto Fiscalizador, Puerto Seco.

Superficie: 920.20 km².

Principales actividades:

Agricultura.- La superficie agrícola del Municipio es de 99,200 hectáreas, de las cuales 25,000 se utilizan para la agricultura de riego, 38,764 para uso pecuario y forestal y 1,536 para uso urbano, 30,000 se destinan a otros usos. En el campo existen 418 localidades de las cuales 103 son ejidos y más de 300 comunidades que disponen de 44,596 ha y únicamente 24,336 se encuentran parceladas. El número de productores es de 6,612 de los cuales 6,255 pertenecen al sector ejidal y 357 al sector de la pequeña propiedad. El 98% de los ejidos se dedican a la agricultura, el 1% a la ganadería y el resto a otras actividades. Asimismo en el Municipio existen 241 pequeñas propiedades.

Ganadería.- En la actividad ganadera, el Municipio tiene uno de los primeros lugares en toda la Comarca en inventario, producción y valor de la producción. Durante los últimos años se ha destacado la importancia de este sector como una actividad económica de relevancia nacional.

Las ramas principales de la actividad ganadera se encuentran en la producción de leche, carne, aves y huevo, además de la producción caprina y porcina. El inventario actual es de 85,494 cabezas de ganado lechero, 9,656 de bovino de carne, 5,832 porcinos y 41,405 cabezas de ganado caprino.

En el renglón avícola se cuenta con dos millones 413,163 aves de postura y tres millones 592,835 aves de carne. Para el desarrollo de la apicultura existen 2,450 colmenas.

Industria.- El Municipio es desde el punto de vista industrial, después de Durango, el de mayor importancia; las principales ramas de la industria son: elaboración de vinos, explosivos, textiles, aceite, jabón y glicerina; además cuenta con molinos de harina y una armadora de automóviles.

Las industrias más relevantes son del sector manufacturero siendo las siguientes: alimentos, textiles, industria de la madera, editoriales e imprentas, industria química, minerales no metálicos, ubicados casi en la totalidad en el Parque Industrial Lagunero (P.I.L.) perteneciente a este Municipio y que fue establecido en el año de 1962, considerándose como el cuarto más importante en todo el país.

Agroindustria.- La actividad agroindustrial tiene una gran importancia en el desarrollo económico del Municipio. Las áreas principales en que se desenvuelve son: la producción de leche y todos sus derivados, quesos, cajetas, crema y yogurt, la actividad avícola, relacionada con la producción de huevo y carne, las industrias empacadoras de granos y semillas, empresas harineras, de concentrados, alimentos y medicinas, entre otras.

Turismo.- En el Municipio se pueden admirar la parroquia de Guadalupe del siglo XIX, el templo del Pueblito del siglo XIX. El teatro Alberto M. Alvarado, parque Morelos, parque Niños Héroes y el Monumento a la Revolución.

Comercio.- El Municipio se caracteriza por una creciente actividad en el área de comercio y servicios ya que cuenta con una amplia y funcional infraestructura instalada. El comercio local se concentra principalmente en el área urbana, debido a que aquí se establece la oferta y demanda de productos y servicios.

Existen múltiples giros comerciales instalados en el área urbana que absorben un porcentaje estimado del 45% de la mano de obra existente, distribuida en más de 1,378 establecimientos y alrededor de 1,500 puntos de venta en el medio rural.

No obstante la anterior, aún existen espacios comerciales no aprovechados eficientemente: el Centro de Abastos El Dorado de la colonia Fidel Velázquez y la Central de Abastos José Rebollo Acosta.

También es importante señalar que muchos comercios no han podido crecer por falta de apoyos financieros y esquemas de comercialización eficientes, lo que ocasiona periodos breves de vida de algunos negocios.

Servicios.- La capacidad de éstos en la cabecera municipal es suficiente para atender la demanda, ofreciéndose: hospedaje, hoteles, moteles, alimentación, centros nocturnos, agencias de viajes, arrendamiento de autos y transporte turístico.

Cultivos: Principales cultivos en Gómez Palacio son el maíz forrajero, avena forrajera, sorgo forrajero, chile, algodón hueso, cebolla, alfalfa, nuez, etc.

XIV. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental del territorio del Estado han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación a efecto de instrumentar acciones y conjuntar esfuerzos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

XV. Que es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SEDESOL”, a través de su representante que:

I.1 Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con el artículo 32, fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general del desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda.

I.3 La Secretaría de Desarrollo Social Delegación Durango a través de su titular el Lic. Félix Cháidez Saucedo cuenta con la facultad para ejecutar los programas de acciones que competen a la Secretaría en el ámbito de la entidad federativa. Asimismo cuenta con las facultades jurídicas necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 36, 44, fracciones IX y X y 45 del Reglamento Interior.

I.4 Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Río Papaloapan número 211, Fracc. Valle Alegre, código postal 34120, Durango, Dgo.

II. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:

II.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con la participación de los particulares; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

II.3 De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, asimismo, determina que los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas.

II.4 De conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio No. 01359 del 19 de agosto de 2010, el Lic. Román Galán Treviño, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

II.5 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Blvd. Durango número 198, colonia Jalisco, código postal 34170, Durango, Dgo.

III. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su representante que:

III.1 El Estado de Durango es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

III.2 El C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por artículos 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad, así como lo dispuesto por el artículo 5 fracción XI de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Durango.

III.3 El Lic. Oliverio Reza Cuéllar, Secretario General de Gobierno, está facultado para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por los artículos 16, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

III.4 La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 fracción IX y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 1o. y 5o. de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.5 El Ing. José Marcos Daniel Trujano Thomé, es el titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, según designación del Ejecutivo Estatal, C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y con fundamento en lo señalado por los artículos 1o., 3o., 11, 18 y 28 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en fecha 15 de septiembre de 2004.

II.6 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida 5 de Febrero número 800 Poniente, Zona Centro, código postal 34000, Durango, Dgo.

IV. Declara “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, a través de su representante que:

IV.1 Conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103, 104, 105, 109, 110, 112 y 115 del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Durango y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es una estructura orgánica de Derecho Público que representa política y administrativamente al Municipio, por lo que tiene personalidad jurídica y competencia legal para celebrar convenios y diversos actos jurídicos referentes a las funciones constitucionales y legales de su competencia.

IV.2 En el Estado de Durango se tiene como base de la división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio, por lo que “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, declara y acredita conforme a derecho, que el C. L.R.I. MARIO ALBERTO CALDERON CIGARROA es el Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, quien acredita su personalidad con copia certificada del Acta de la sesión de fecha 9 de septiembre de 2009 y continuada el día 15 del mismo mes del año en curso, celebrada por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Durango en Sesión Ordinaria en la cual se Aprobó la Designación del Presidente Municipal Sustituto; de igual forma el C. LIC. JORGE TORRES BERNAL, acredita su personalidad mediante el acuerdo tomado en la Sesión Pública Ordinaria del cabildo de fecha 22 de enero de 2009, mediante el cual es nombrado Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, así como con copia del respectivo nombramiento, por lo que están autorizados para firmar legalmente el presente Convenio.

IV.3 Dentro de las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango se contempla el Ordenamiento del Territorio y Mejoramiento Ambiental.

IV.4 Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 400 Norte, Zona Centro en esta ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

V. DECLARACIONES CONJUNTAS

V.1 “LAS PARTES” reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

V.2 Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Gómez Palacio, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 26, 32 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracciones III y V, 3o., 4o., 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3o. fracción XXIII, 4o., 5o., 6o., 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1, 20 BIS 2, 20 BIS 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3o., 7o., 11 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1o. fracciones III, V y IX, 4o. fracciones VI, VII, IX y XI, 8o., 10, 13, 14, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., 4o., 5o., 26 fracciones I, II, IV y XXII, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 24, 70 fracciones V y XXX, 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1o., 3, 9, 11, 18, 28 fracciones I y IX, 29 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1o. y 5o., fracción XI de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Durango; artículos 2o., 4o., 5o., 9o., 23, 24, 25, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango; artículos 4, 7, 26 fracción X, 27, 113, 114, 118, fracción XVI, del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACION. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES", incluye la formulación de "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como a las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- II. Expedir "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes, y
- III. Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso del ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango, lo cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE "LAS PARTES". Para la realización de las acciones y los procedimientos, objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango, en lo sucesivo "EL COMITE", que será presidido por "EL GOBIERNO MUNICIPAL" y que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de Coordinación y estará integrado de la siguiente manera:

I. POR "EL GOBIERNO FEDERAL"

- I. Un representante de "LA SEDESOL" y un suplente.
- II. Un representante de "LA SEMARNAT" y un suplente.

II. POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- I. El Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y dos suplentes.

III. POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL"

- I. El Presidente Constitucional del Municipio de Gómez Palacio, Durango y dos suplentes.
- II. Los representantes de las áreas de Ecología y Protección al Ambiente, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Desarrollo Económico y Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM.)

IV. POR “LA SOCIEDAD CIVIL”

Una vez constituido “EL COMITE” con las autoridades de los tres órdenes de gobierno mencionados en los incisos que anteceden, y para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar y convocar a representantes de los sectores: social, productivo y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación.

La integración y el desempeño de las funciones de “EL COMITE” estarán sujetos a las estipulaciones que los miembros integrantes del mismo determinen en su Reglamento Interior, el cual deberá formularse y emitirse en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio de Coordinación.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a convocar y sumar a los actores al proceso de ordenamiento ecológico mencionado en la Cláusula Primera, y promover su participación continua y formal dentro de “EL COMITE”.

CUARTA. DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITE”. “EL COMITE” se dividirá para su funcionamiento en los siguientes órganos:

- a) **Un Organo Ejecutivo** responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango; conformado por los titulares de los órdenes de gobierno que suscriben el presente, y
- b) **Un Organo Técnico** responsable de la supervisión de los estudios y análisis técnicos necesarios para la realización de las acciones necesarias para la formulación e instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango; conformado por los representantes de las áreas técnicas que designen los titulares de los órdenes de gobierno que suscriben, y los miembros del sector social y académico que considere el comité en pleno. El Organo Ejecutivo de “EL COMITE” nombrará a los integrantes del Organo Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior.

QUINTA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITE”. “LAS PARTES” del presente Convenio de Coordinación acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITE” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos.
 - a) La agenda ambiental en la que se identifiquen las prioridades de cada una de “LAS PARTES” en el Municipio.
 - b) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
 - c) El cronograma de las actividades a realizar.
 - d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
 - e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico.
 - f) Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- II. Mantener una propuesta única del modelo de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avaladas por “EL COMITE”;
- III. Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango, con la propuesta de modelo del ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- IV. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental;
- V. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de “EL PROGRAMA”, y
- VI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados del programa de ordenamiento ecológico municipal.

“EL COMITE” dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información que se derive de las atribuciones y responsabilidades convenidas en esta cláusula, deberán incorporarse a la Bitácora Ambiental.

SEXTA. DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” convienen que el proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango, materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITE” mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico; para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución; así como indicadores de índole sociodemográfico, económico y producto inherente al ordenamiento territorial;
- VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas y de política territorial;
- VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo y la permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de sus resultados, y
- VIII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

SEPTIMA. DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”. “EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa lo siguiente:

1. El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria que expida “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para instrumentarlo y ejecutarlo en el territorio del Municipio;
2. Las políticas, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico, y
3. Las estrategias y lineamientos de política territorial aplicables a este modelo de ordenamiento ecológico.

OCTAVA. DE LOS ALCANCES DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las políticas, los lineamientos y estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA” previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas y territoriales del ordenamiento ecológico mencionado.

NOVENA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO. “LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de “EL PROGRAMA”, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITE” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

DECIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE “LA SEMARNAT”. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA SEMARNAT”, se compromete a:

- I. Apoyar técnicamente a “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con “LAS PARTES” en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos, y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

DECIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE “LA SEDESOL”. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA SEDESOL” se compromete a:

- I. Participar de manera coordinada, en el ámbito de su competencia, con “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y con “LA SEMARNAT” en la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y modificación del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan, buscando la congruencia con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial;
- II. Aportar información y datos técnicos de su competencia que permitan a “EL COMITE” la realización de sus funciones, en particular aprovechar la información disponible del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, con el propósito de buscar su complementariedad y compatibilidad;
- III. Adoptar las medidas convenientes para que, en la realización de las acciones tendientes al desarrollo urbano de la zona y demás acciones en el ámbito de su competencia, se observen los lineamientos ecológicos que se determinen como resultado del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Gómez Palacio, Durango;
- IV. Colaborar en la creación de la Bitácora Ambiental y cumplir con los compromisos que en ella se establezcan;
- V. Apoyar el fortalecimiento de las capacidades de “EL GOBIERNO MUNICIPAL” para la gestión y operación de la Bitácora Ambiental, en lo que compete al desarrollo urbano y la ordenación territorial, en los términos establecidos en la cláusula novena.

DECIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- I. Aportar a “EL COMITE” los elementos y datos técnicos a su alcance que permitan la realización de sus funciones;
- II. Participar en las consultas y emitir recomendaciones a “EL GOBIERNO MUNICIPAL” durante el proceso de formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, y
- III. Aportar los elementos necesarios contenidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango a fin de observar la congruencia técnica necesaria entre estos instrumentos.

DECIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE “EL GOBIERNO MUNICIPAL”. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO MUNICIPAL” se compromete a:

- I. Expedir e impulsar, de conformidad con la legislación aplicable, “EL PROGRAMA”, una vez que se haya sometido a consulta pública, constituyéndose en el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales que se desarrollen en el Municipio;
- II. Difundir los avances y resultados de “EL PROGRAMA”, a lo largo del proceso del ordenamiento ecológico, con el propósito de lograr la participación de la sociedad;
- III. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores que se deriven de “EL PROGRAMA” y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;
- IV. Conducir las acciones que les correspondan derivadas de la formulación, ejecución y evaluación de “EL PROGRAMA”, en el marco de sus facultades y atribuciones legales;
- V. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para que en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la región, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en “EL PROGRAMA”;
- VI. Promover que los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten de “EL PROGRAMA”;
- VII. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones, que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal, cumplan con los usos y vocación del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado de “EL PROGRAMA”.
- VIII. Convocar a los diversos órdenes de gobierno con jurisdicción en el área de estudio de “EL PROGRAMA” y promover su integración y participación permanente en el proceso de ordenamiento ecológico.

DECIMA CUARTA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION. “LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “EL PROGRAMA”;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de “EL PROGRAMA”;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA QUINTA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION. Para la consecución del objeto de este instrumento “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado. Dichos documentos deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que se destinarán, así como su origen, los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos y las formas en que se llevarán a cabo y las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA SEXTA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo previsto en la Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA SEPTIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DECIMA OCTAVA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL COMITE", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA NOVENA. DE LA PUBLICACION OFICIAL. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico y "EL PROGRAMA" deberá ser aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, respectivamente, en un plazo no mayor a los 120 días hábiles posteriores a su suscripción, contados a partir de la fecha de su suscripción o emisión. Por su parte, "LA SEMARNAT" deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

VIGESIMA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIONES. El presente Convenio de Coordinación se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITE", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITE" y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONVENIO DE COORDINACION. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, que será determinado y evaluado por "EL COMITE".

VIGESIMA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Durango, Dgo., a los veinte días del mes de agosto de dos mil diez.- Por el Gobierno Federal: el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Durango, **Félix Cháidez Saucedo**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, **Román Galán Treviño**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente, **J.M. Daniel Trujano Thomé**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal de Gómez Palacio, Durango: el Presidente Municipal, **Mario Alberto Calderón Cigarroa**.- Rúbrica.- El Secretario del Republicano Ayuntamiento, **Jorge Torres Bernal**.- Rúbrica.